



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

Donativos para Su Santidad.

	<i>Reales.</i>	<i>Cénts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	10.987	96
El Párroco de Oseja de Sajambre.	30	
El Párroco de Soto de Sajambre.	30	
El Párroco de Rivota.	20	
El Párroco de Vierdes y Pio.	20	
El Párroco de Castellanos.	16	
D. José Alonso, vecino de id.	5	
» Lucas Rojo, de id.	3	
El Párroco de Villacé.	40	
El Párroco de Ardon.	40	
El Párroco de Venazolve.	20	
TOTAL.	11.211	96



DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS
 SOBRE QUÉ LLAVE DEL MONUMENTO Ó SAGRARIO DEL JUEVES SANTO PUEDE
 ENTREGARSE PARA QUE LA LLEVEN LOS SEGLARES.

Diócesis de Vitoria.

Por el infrascrito Secretario se dió cuenta á esta Sagrada Congregacion de las preces que le ha dirigido la Ilustre Diputacion de Vizcaya, para que se confirme la antiquísima costumbre hasta hoy observada en este país, de entregar la llave verdadera ó simbólica del monumento ó Sagrario en que en el dia del Jueves Santo se reserva al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, á la persona que representa la autoridad superior civil á fin de que la lleve pendiente del cuello hasta los oficios del Viernes Santo. Estas preces vienen recomendadas por el Obispo en atencion á las circunstancias del lugar y de las personas.

La Sagrada Congregacion, despues de un maduro exámen decreta: La costumbre de que se hace mencion en las preces anteriores en cuanto á entregar la llave verdadera del Sagrario, debe ser abolida como enteramente contraria á las leyes litúrgicas; en cuanto á la entrega de la llave simbólica, según costumbre de algunos pueblos, puede tolerarse.

Queda el Obispo de Vitoria encargado de comunicar esta resolucion á la Diputacion de Vizcaya, y en su consecuencia velar para que donde haya costumbre de entregar la llave simbólica, se guarde la costumbre, pero debiendo llevar la real un Sacerdote.

Roma, 7 Agosto 1880.—Por el Emmo. Cardenal D. Bartolini, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos, C. Cardenal de Pietro, Obispo de Ostia.—Plácido Railli, Secretario.

Al Rmo. Obispo de Vitoria.

Por el Ministerio de Hacienda, precedido de una Real orden, se ha publicado lo siguiente:

1.º Las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, continuarán siendo admitidas por la Tesorería Central y por las Cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten para cambios ó canjes.

Las mismas Cajas seguirán abonando un premio de bonificación de 2 por 100 á todo el que les entregue para canjear por monedas del sistema actual cantidades de los anteriores que lleguen á 100 pesetas.

Toda moneda de cobre ó bronce de los sistemas anteriores al actual que exista ó tenga ingreso en las Cajas del Estado será retenida en las mismas, sin que puedan darlas de modo alguno en los pagos que se realicen.

2.º Las piezas de un céntimo de peseta y de dos céntimos que sean presentadas en las Cajas del Estado para pagos ó canjes, serán admitidas, cualquiera que sea su cantidad.

Las Cajas del Estado cuidarán de dar piezas de estas dos clases, mientras las tengan, en todos los pagos que hagan; pero sin que nunca den más de 25 céntimos de una vez en ellas, excepto cuando las entregas se hagan á los estanqueros y á los Habilitados de las clases activas y pasivas, por medio de los cuales procurará V. I. que se promueva la diseminación de estas piezas.

3.º Las Cajas del Estado no admitirán en ningún caso los llamados ochavos morunos.

Los particulares no están obligados á admitirlos en pago de lo que por cualquier concepto se les deba.

4.º Las piezas de 5 y de 10 céntimos de peseta entrarán en los pagos y en los cobros en la proporción señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

En su consecuencia, ni las Cajas del Estado ni los particulares están obligados á recibirlas por valor mayor que el de 75 pesetas en las sumas de 2.500 inclusive arriba; de 50, en las que no lleguen á esa cantidad y excedan de 1.250; de 25 desde esa cantidad hasta la de 250, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 5 pesetas, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en esas piezas.

5.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas del Estado serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas después de cortarlas en tres ó más pedazos, en ninguno de los

cuales podrán quedar más de la mitad de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881.—
Cos-Gayon.—Sr. Director general del Tesoro público.

Crónica religiosa.

La Cofradia del Santo Rosario tuvo sus Ejercicios ordinarios de primer domingo de mes en la Iglesia de Santa Marina con plática predicada por D. Fernando Lunar, Presbítero.

En el mismo dia la Congregacion del Sagrado Corazon de Jesús asistió á la Misa de comunión general en la Real Colegiata de San Isidoro, habiéndose acercado á la sagrada Mesa muchos fieles de ambos sexos.

Ayer se celebró en la parroquial de Nuestra Señora del Mercado la fiesta tan popular de su excelsa Patrona con Misa solemne cantada á gran orquesta, estando S. D. Magestad expuesto. Asistió el Sr. Obispo revestido de capa magna y acompañado de dos señores Capitulares de la Catedral. La Iglesia estaba con profusion de luces y decorada con gusto. La concurrencia de fieles de todas las parroquias de la ciudad, mayor que la que admitia el templo.

El discurso sagrado fué predicado por D. Juan Sanchez León, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro.

Por la tarde se hizo la reserva del Santísimo Sacramento tambien á grande orquesta. El Ilmo. Prelado habia traído de Madrid, en su último viaje á la Côte, una bellísima composicion de música para la estrofa *Monstra te ese Matrem*, la cual fué ejecutada hábilmente por la misma capilla y orquesta dirigidas por los Sres. Eneriz y Blanco.